

Cuarto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Cuevas de Velasco (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de abril de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Velasco (Cuenca), filijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dos subzonas no contiguas que a los efectos de concentración se considerarán como una sola. La primera, situada a ambas márgenes del río Cuevas de Velasco, está delimitada como sigue: Norte, línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números cincuenta y cinco al ciento cinco; Sur, línea poligonal que determinan los hitos números uno al cincuenta y cuatro; Este, términos de Culebras, Sotoca y Villar del Saz de Navalón, y Oeste, término de Castillejo del Romeral. La segunda subzona esta delimitada como sigue: Norte, Este y Oeste, línea poligonal determinada por los hitos del Servicio números ciento diecisiete al ciento cuarenta y cuatro; Sur, término de Villar del Maestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Cuevas de Velasco se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Cuevas de Velasco se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Pontevedra por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de 15 lotes de pino, pies maderables y leñosos.*

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 15 lotes de pino, pies maderables y leñosos en los montes y con el detalle que a continuación se indica:

Lote número 1.—Lo constituyen 15.086 pies, que cubican 4.087,742 m.c./c.c. y 3.750 estéreos de leña, en el rodal 34 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 2.514.031,63 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 141 pies, que cubican 13.779 m.c./c.c. y 60 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 9.784,73 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 5.730 pies, que cubican 518.664 m.c./c.c. y 820 estéreos de leña, en el rodal 40 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 325.578,50 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 423 pies, que cubican 69.880 m.c./c.c. y 130 estéreos de leña, en el rodal 40/1 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 44.451,08 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 4.270 pies, que cubican 986.921 m.c./c.c. y 1.255 estéreos de leña, en el rodal 30 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 623.777,84 pesetas.

Lote número 6.—Lo constituyen 4.856 pies, que cubican 751.387 m.c./c.c. y 875 estéreos de leña, en el rodal 31 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 472.495,29 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 4.840 pies, que cubican 778.678 m.c./c.c. y 1.035 estéreos de leña, en el rodal 32 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 491.634,63 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 10.106 pies, que cubican 2.100.174 m.c./c.c. y 2.610 estéreos de leña en el rodal 42 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 1.320.544,37 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 327 pies, que cubican 152.722 m.c./c.c. y 135 estéreos de leña, en la cuarta parcela del monte común de San Martín, número 289-2.º, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorado en 96.217,42 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 6.163 pies, que cubican 246.769 m.c./c.c. y 545 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Campelo, número 146, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 118.413,55 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 1.621 pies, que cubican 69.241 m.c./c.c. y 143 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Pedregueira, número 148, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 32.761,48 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 3.062 pies, que cubican 190.798 m.c./c.c. y 290 estéreos de leña, en la tercera parcela del monte Xiabre, número 158, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 86.698,01 pesetas.

Lote número 13.—Lo constituyen 6.709 pies, que cubican 200.719 m.c./c.c. y 555 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Pena Cordal, número 240 L. D., del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 99.024,97 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 3.689 pies, que cubican 246.499 m.c./c.c. y 369 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Lobeira, número 242 L. D., del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 112.233,08 pesetas.

Lote número 15.—Lo constituyen 2.903 pies, que cubican 239.409 m.c./c.c. y 290 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Lobeira, número 242 L. D., del Ayuntamiento de Villanueva, valorado en 106.953,35 pesetas.

El precio índice es el que figura como base, aumentado en un 25 por 100.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Brigada, calle Michelena, 1 y 3, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de las instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que dé lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502 de 17 de marzo de 1960, y cuyo detalle obra en las Oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Montes, de 30 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1948), y los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C; este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo mínimo de subastas, y el adjudicatario contrae la obligación de elevar esta fianza al 10 por 100, una vez que le sea adjudicado provisionalmente esta subasta, y por el total importe de la misma.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurra al-